



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2022 00585 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **RUBIELA DEL SOCORRO HENAO CATAÑO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se tiene que el demandado, presenta excepciones frente a la demanda ejecutiva el 10 de octubre de 2022.

Si bien la parte accionante allega constancia de entrega de mensaje de datos de la notificación de la demanda ejecutiva efectuada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la misma tiene constancia del 11 de octubre de 2022, es decir, un día después de la presentación de la contestación de la demanda ejecutiva. Por lo expuesto, es necesario aplicar el Artículo 301 del C.G.P, que reza:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

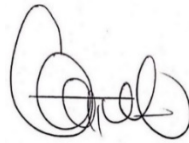
Así, de conformidad con lo anterior, se tienen notificados por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

El escrito de excepciones se incorporará en la audiencia del Artículo 72 del C.P.T.S.S, tal como lo dispone dicha normativa, y se reconoce personería para representar los intereses de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al

abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267.511 del C.S.J, en los términos de los poderes conferidos.

De otro lado, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada y que ya fue remitido por la apoderada de la entidad ejecutada, al correo electrónico del apoderado de la parte actora, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 212, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 06 de diciembre de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 NO. 43-52 CUARTO PISO EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
MEDELLÍN

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42528ee8ae1b0f292489533f7ab06620be182283aea298c61127375b5f29ec42**

Documento generado en 05/12/2022 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>